

## **INSTRUMENTOS ECONÓMICOS**

### **I. INTRODUCCIÓN**

De acuerdo al relevamiento de la normativa local, surge que las diversas leyes ambientales vigentes en la Ciudad, contemplan algún tipo de previsión en cuanto a instrumentos económicos, aunque, cuando se trata de incentivos, los mismos no han sido reglamentados y por lo tanto, puestos en práctica.

La norma más rica en cuanto a la inclusión de incentivos es la Ley 1356 que regula la contaminación atmosférica y que prevé –mediante un listado enunciativo- incentivos tendientes al empleo masivo del transporte público, desalentando el particular, incentivos para la eficiencia energética y al uso de vehículos menos contaminantes, como así también a la investigación dirigida a productos o tecnologías que eviten la contaminación proveniente de fuentes fijas y móviles.

Asimismo se prevén incentivos en la Ley 2214, relativa a la gestión de residuos peligrosos, con relación a la minimización en la cantidad de residuos generados, su reutilización y reciclado.

En cuanto a las tasas, tanto la ley precedentemente mencionada como la ley de residuos patogénicos, prevén que estas serán aplicadas a los sujetos intervinientes en la gestión de los mismos. Sin embargo, en una y otra ley, la misma posee una finalidad radicalmente distinta: en relación a los residuos peligrosos, ésta se vincula a la peligrosidad y cantidad de residuos generados; en tanto que, lógicamente y dado que los residuos patogénicos no son producidos como consecuencia de una actividad cuya generación pueda regularse en cuanto a la cantidad, la tasa se vincula a la obtención de un certificado ambiental que la propia ley prevé.

En cuanto al derecho comparado, se destaca el Código francés que contiene diversas disposiciones relativas a instrumentos económicos, entre las cuales se mencionan, tasas por contaminación (por ejemplo para combatir la contaminación acústica provenientes de aeropuertos) y para el mantenimiento de áreas protegidas, cánones por uso de recursos (hídrico, caza), un sistema de comercialización de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, reembolsos de dinero a las empresa de transporte que coloquen dispositivos dirigidos a evitar la contaminación atmosférica, entre otros.

Teniendo en cuenta la normativa vigente y la experiencia comparada, constituye un desafío para el proceso de elaboración participada del futuro Código Ambiental, realizar propuestas innovadoras que alienten la incorporación de tecnologías más sustentables y la prevención de la contaminación mediante el uso de instrumentos económicos de cuya aplicación se deriven justos beneficios para aquellos que opten por cambios positivos para la calidad ambiental de la Ciudad.

## II. MARCO LEGAL

Luego de realizar un análisis de las leyes ambientales de la ciudad desde la perspectiva de la previsión de instrumentos económicos en las mismas, puede afirmarse que algunas de ellas los plantean, aunque –excepto con relación al abono de ciertas tasas para la obtención de certificados- las previsiones realizadas no han sido desarrolladas por normas de inferior jerarquía, y por lo tanto, no han sido puestas en práctica.

Ello representa la pérdida de una oportunidad para el logro de beneficios en relación a la calidad ambiental de la ciudad.

Tal es el caso de la Ley de Contaminación Atmosférica, que prevé una serie de incentivos que no han sido reglamentados por la autoridad, aún cuando el artículo 46 de la norma establece que el Poder Ejecutivo debe aplicar programas de incentivos que permitan mantener y mejorar en forma progresiva la calidad atmosférica de la CABA, pudiendo establecerse otros diferentes a los previstos en el Anexo III de la norma<sup>1</sup>, en función de la viabilidad técnica, económica y científica de los mismos.

---

<sup>1</sup> Listado enunciativo de incentivos

Incentivo al sistema de transporte público masivo.

-Los sistemas de incentivo de este tipo deben propender a una menor utilización del vehículo particular y promover una mayor utilización del transporte público masivo, en especial el subterráneo. El sistema comprendería, a título enunciativo, la aplicación de costos diferenciales de estacionamiento en ciertas zonas de la ciudad y en determinadas franjas horarias y el financiamiento de proyectos de expansión de la red de subterráneos. En aquellos emprendimientos que provoquen alteraciones en el sistema de transporte se debería realizar un aporte a un fondo de afectación específica, en función del perjuicio causado a la comunidad.

Incentivo al uso del combustible en función de su incidencia contaminante

Comprende la posibilidad de rebajas o exenciones tributarias sobre aquellas fuentes móviles o fijas que utilicen combustibles considerados menos contaminantes desde un punto de vista técnico y científico.

-Incentivo a los planes de eficiencia energética y sustitución de fuentes emisoras de gases de efecto invernadero.

Comprende aquellos incentivos económicos que procuren la utilización de tecnologías y/o combustibles que tiendan a un uso sustentable y racional de la energía.

Promoción a la realización de pruebas de tecnologías y combustibles alternativos en el ámbito local

En virtud de que es un objetivo garantizar la adecuación de las tecnologías y combustibles a las necesidades locales, se promoverá la realización de pruebas piloto en el ámbito de la ciudad, eventualmente mediante reducciones de gravámenes específicos o facilitando la realización de las mismas en el equipamiento del Gobierno de la Ciudad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

-Incentivo a la utilización de vehículos menos contaminantes.

Prevé la posibilidad de rebajas o exenciones tributarias a aquellos vehículos que, debido a su configuración tecnológica, desde un punto de vista científico y técnico, importen un bajo tenor contaminante.

Incentivo para la innovación tecnológica y/o reconversión industrial, con especial énfasis en pequeñas y medianas empresas

Comprende aquellos incentivos económicos que fomenten la innovación tecnológica que implique una menor incidencia contaminante de las emisiones provenientes de fuentes fijas y móviles, tales como créditos para la reconversión y tasas diferenciales, entre otros.

-Incentivo a la investigación.

Comprende aquellos incentivos económicos que fomenten la investigación en productos o tecnologías que conlleven a una menor incidencia contaminante de las emisiones provenientes de fuentes fijas y móviles

Algo similar ocurre con la ley regulatoria de la gestión de residuos peligrosos (2214), la cual prevé expresamente que el Poder Ejecutivo procure la instrumentación de incentivos para los generadores que, como resultado haber optimizado o mejorado sus procesos, o haber realizado cambios de tecnologías o en la gestión ambiental en general, hayan logrado minimizar la generación de residuos peligrosos, o reutilizarlos.

Por su parte, la Ley de Contaminación Acústica también contempla un capítulo de instrumentos económicos previendo que el gobierno establezca las medidas económicas, financieras y fiscales adecuadas para la prevención de la contaminación, así como para promover programas, procedimientos y tecnologías de reducción de la misma; e incentivos a la investigación y desarrollo relativos a sistemas, métodos y técnicas de medida, análisis y evaluación de la contaminación acústica. Algo parecido ocurre con la Ley de Limpieza a Seco en Tintorerías.

En suma, quizás las previsiones en materia económica sean perfectibles tanto desde el punto de vista técnico como legislativo, pero asimismo resulta evidente que es necesario que las autoridades se comprometan a profundizar acerca de la importancia que este tipo de elementos pueden implicar para una mejora en la calidad ambiental de la ciudad.

En este sentido, las propuestas y recomendaciones realizadas por el consultor técnico a cargo de esta temática, representan un valioso material a tener en cuenta para la elaboración del futuro Código Ambiental.

#### **Equipo de Trabajo:**

**Daniel A. Sabsay**  
**María Eugenia Di Paola**  
**Carina Quispe**  
**Daniel Perpiñal**  
**Belén Esteves**